

CAPITULO VII

De la disolución del matrimonio

170. Según los términos del art. 227, el matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por el divorcio legalmente decretado. El código agrega: «Por la sentencia definitiva de uno de los cónyuges á pena que implique muerte civil.» En Bélgica, lo mismo que en Francia, está abolida la muerte civil.

Cuando el matrimonio se disuelve por el divorcio los cónyuges pueden contraer un nuevo matrimonio. Este derecho está sometido á algunas limitaciones, que expondremos en el título del Divorcio. El derecho del cónyuge superviviente para volver á casarse está también restringido por una condición especial, cuando la mujer es la que sobrevive. Ella no puede contraer un nuevo matrimonio sino después de transcurridos diez meses después de la disolución del precedente matrimonio (art. 228). De aquí resulta un impedimento prohibitivo, como lo hemos dicho ya al tratar de las causas de nulidad del matrimonio. Hemos examinado también la cuestión de saber si el art. 228 puede aplicarse al caso en que el matrimonio quede anulado (1). Más adelante veremos á qué padre pertenece, en caso de segundo matrimonio de la madre, el niño que nace antes de la disolución del primer matrimonio.

1 Véase el tomo II de mis *Principios*.